

EDICTO

**LA ABOGADA COMISIONADA DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
HACE SABER:**


Que en el expediente No. 073-2021, adelantado en contra de **BARBARA ALEXY CARBONELL PINZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.247.554** y otros, se dictó Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria OCODI-000199 del 21 de abril de 2022 el cual dispuso:

RESUELVE

- Artículo 1°:** **ORDENAR** la Apertura de Investigación Disciplinaria en contra de **BARBARA ALEXY CARBONELL PINZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.247.554**, en calidad de Jefe de Oficina código 006 y grado 003 de la Oficina de Gestión de Cobro desde el 21 de marzo de 2012; **JESÚS ALEXANDER ORJUELA GUZMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.764.513**, en calidad de Jefe de Oficina código 006 y grado 003 de la Oficina de Cobro Prejurídico desde el 25 de noviembre de 2015; **JHONNY LEANDRO JIMENEZ TUNJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.139.138**, en calidad de Jefe de Oficina código 006 y grado 003 Oficina de la Oficina de Cobro Jurídico Especializado desde el 27 de septiembre de 2018; **OMAR ENRIQUE FORERO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.424.520**, en calidad de Jefe de Oficina código 006 y grado 003 de la Oficina de Cobro General desde el 26 de agosto de 2019; **FRANCELY ANDREA GOMEZ RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.708.337**, en calidad de Jefe de Oficina código 006 y grado 003 de la Oficina de Gestión de Cobro desde el 11 de octubre de 2019; **DIANA CAROLINA PINZÓN CAMELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **53.122.490**, en calidad de Jefe de Oficina código 006 y grado 003 de la Oficina de Cobro General desde el 23 de diciembre de 2019 y **FELIPE ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.015.413.094**, en calidad de Jefe de Oficina código 006 y grado 003 de la Oficina de Cobro Especializado desde el 24 de marzo de 2020, para la época de los hechos y los demás que le sean conexos, con fundamento en lo señalado en la parte motiva del presente proveído.
- Artículo 2°:** **DECRETAR** la práctica de las pruebas y diligencias indicadas en la parte considerativa de esta decisión.
- Artículo 3°:** **NOTIFICAR** personalmente (Artículo 121, modificado por el art. 20, Ley 2094 de 2021) el presente proveído a quienes se vinculen e identifiquen como posibles responsables, con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 114 de la Ley 1952 de 2019. En caso de no ser posible, la notificación se surtirá por Edicto (Artículo 127. Modificado por el art. 23, Ley 2094 de 2021).
- Parágrafo:** El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (Artículo 111 de la Ley 1952 de 2019).
- Artículo 4°:** **INCORPORAR** al proceso disciplinario, en cumplimiento del artículo 215, modificado por el art. 37, Ley 2094 de 2021, los certificados de antecedentes disciplinarios de la Personería de Bogotá, D.C. y de la Procuraduría General de la Nación; una certificación de la entidad en que conste fecha y número de la Resolución de nombramiento y del acta de posesión, la última dirección registrada; así como el cargo, funciones y sueldo devengado para los años 2018 a la fecha; y el certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, correspondientes a los investigados.
- Artículo 5°:** **COMUNICAR** sobre la decisión de apertura de investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá, para que decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019 y la Resolución No. 346 de 2002 de la PGN.
- Artículo 6°:** **COMISIONAR** a Martha Liliana Camacho Correa, Abogad(a) de esta Oficina, para que practique y allegue las pruebas decretadas, así como las que se llegaren a decretar, al tenor de lo previsto en el artículo 152 *ibidem*.
- Artículo 7°:** **CONTRA** la decisión de apertura de investigación disciplinaria no procede recurso alguno, conforme a lo consagrado en el parágrafo del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.
- Artículo 8°:** Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (Artículo 115 de la Ley 1952 de 2019). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (Artículo 55 numeral 1 *ibidem*).

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (Artículo 111 de la Ley 1952 de 2019).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por SORAYA CLAVIJO RAMIREZ

SORAYA CLAVIJO RAMÍREZ
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectado por:	Luz Adriana Bravo Saiz	Luz Adriana Bravo Saiz	Firmado digitalmente por Luz Adriana Bravo Saiz	12 de abril de 2022
-----------------	------------------------	------------------------	---	---------------------

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE HACIENDA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A **BARBARA ALEXY CARBONELL PINZÓN**, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD, RUTA: <https://www.shd.gov.co/shd/notificaciones-disciplinarios>, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DESDE HOY 17 DE MAYO DE 2022, A LAS SIETE (7 A.M.), DE LA MAÑANA, HASTA EL 19 DE MAYO DE 2022 A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 P.M.) DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 734 DE 2002.

SANDRA PATRICIA CRUZ GRACIA
Auxiliar Administrativo de la Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectado por:	Luz Adriana Bravo Saiz	2022/05/13
-----------------	------------------------	------------